



BARANOA, (16) DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00223-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: VERA JUDITH GONZALEZ SILVERA

ASUNTO: NIEGA SECUESTRO- REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com en fecha de 21 de octubre de 2022 se allegó solicitud de medida cautelar de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (16) DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-261332 y 040-590568, que fueron previamente embargados en providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

Ahora bien, revisada la solicitud, encuentra el Despacho que en relación con el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-261332 no reposa dentro del expediente, ni en la solicitud de secuestro, la inscripción de la medida de embargo del inmueble por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, por lo que no accederá el despacho a la solicitud de secuestro de dicho inmueble, dejándolo consignado en la parte resolutive de este proveído.

Respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-590568, avizora esta agencia judicial, que aun cuando reposa dentro de la solicitud invocada por la parte demandante, la constancia de la inscripción de la medida de embargo por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla en el certificado de tradición del inmueble en referencia, no hay especificación sobre la ubicación exacta del inmueble, requisito sine qua non para proceder a ordenar la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la parte demandante no aportó dentro del expediente, ni reposa sobre el certificado de tradición la dirección de ubicación del inmueble objeto de embargo, para el Despacho resulta imprescindible requerir a la parte demandante para que aporte la dirección de ubicación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-590568.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-261332**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la dirección de ubicación del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-590568**, por las razones expuestas, en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 126 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 17 de noviembre del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria**